



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO	13001-40-03-012-2021-00128-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA COOBC
APODERADO	LUIS GABRIEL WATTS PAJARO
DEMANDADA	MIGUEL RAFAEL GONZALEZ REYES, MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSPINO Y YURLEY CARRILLO NAVARRO

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., Siete (07) del mes de Septiembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C. Siete (07) del mes de septiembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de emplazamiento de los demandados. El apoderado de la parte demandante manifestó que desconocen otra dirección y aportó, tres (03) constancias de los envíos por correo certificado para la notificación personal a los demandados **MIGUEL RAFAEL GONZALEZ REYES, MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSPINO Y YURLEY CARRILLO NAVARRO**, Las correspondencias no fueron entregadas fecha 09 de agosto de 2021, con la observación **“LA PERSONA NO RESIDEN EN LA DIRECCION SUMINISTRADA”** (por lo que conforme al numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso: **“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”**, se procederá a ordenar el emplazamiento, establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, pero teniendo presente lo estipulado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”** En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR el emplazamiento a los demandados en este proceso a la demandada **MIGUEL RAFAEL GONZALEZ REYES, MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSPINO Y YURLEY CARRILLO NAVARRO**, de conformidad con los artículos 108, 293 del Código General del Proceso; por lo que de acuerdo al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **ORDÉNESE** a la Secretaría el ingreso nacional de personas emplazadas a **MIGUEL RAFAEL GONZALEZ REYES, MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSPINO Y YURLEY CARRILLO NAVARRO** en calidad de demandada, en proceso identificado con el Radicado **13001-40-03-012-2021-00128-00**, al Registro Nacional de Personas emplazadas; el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos Quince (15) días hábiles después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; adviértasele al emplazado que surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador AD-LITEM, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación y se le seguirá el proceso hasta que comparezca o hasta la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA-DOLIVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADJUDO _____
CARTAGENA DE INDIAS _____
LA SECRETARIA _____

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

N.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
Centro, Edificio Cuartel del Fijo,
Carrera 5ta, No. 36-127, Primer Piso,
Correo:j12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co